Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01116

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **NORBERTO LOZANO LOZANO** contra **MARTHA CECILIA LAGUNA SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 01 FECHA 04 NOVIEMBRE DE 2020**

1.1. La suma de **$10.000.000**, por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el titulo valor citado en el numeral 1.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma citada en el numeral 1.1, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la esta.**

2. **Pagaré No. 02 FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

2.1. La suma de **$17.000.000**, por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el titulo valor citado en el numeral 2.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma citada en el numeral 2.1, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la esta.**

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo

anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada **DRA JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE** en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sean requeridos por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010
Fijado hoy **17 de febrero de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

PAMFS